

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA

No. Radicación 5-2014-183374

FECHA:

03/10/2019

No de Referencia W-2019-18773

Bogotá D.C.,

Señores

JARDÍN BILINGUE LA ALEGRÍA DE APRENDER

Atn.: Marly Adriana Sarmiento Castillo

Carrera 42 C Bis No. 5 A-37

Bogotá D.C.

# NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1388 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-16-0072

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 097 de fecha 30/08/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: <a href="www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

Directora de Inspección y

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

## DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	A 1
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	- + -

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





## RESOLUCIÓN Nº 0 9 7 3 0 AGO 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072

### 1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Nº 1-02-2-2018-16-0072, adelantado contra el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C, de propiedad de la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.379. En consecuencia, una vez agotadas todas las etapas del mismo, este Despacho procede a proferir decisión definitiva, ya sea sanción o archivo de las diligencias.

#### HECHOS

2.1. El dia 21 de mayo de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-31401 la Directora Local de Educación de Puente Aranda remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes con el fin de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, por cuanto, presuntamente, el establecimiento se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello. (F. 1).

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 05 de junio de 2018, mediante Auto No. 201, la Dirección de Inspección y Vigilarcia de la Secretaria de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Jardín Infantil

Avenida El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota edu co Info: Linea 195





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

La Alegría de Aprender, con el fin de verificar si el establecimiento autorizado para prestar el servicio de educación en la Carrera 42 C Bis No. 5ª-33 de la Localidad de Puente Aranda, se encontraba prestando el servicio de educación formal en la sede de la Carrera 42 C Bis No. 5ª-37, sin contar con licencia de funcionamiento. (Fs. 13 a 19). El mencionado Auto fue comunicado en debida forma a la señora María Castillo de Sarmiento y a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, mediante oficios radicados No. S-2018-105693 y No. S-2018-105691 de 08 de junio de 2018. (Fs. 24 y 25).

Adicionalmente, por considerarlo conducente, pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de la actuación administrativa, en el aludido Auto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- 3.1.1. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda con el fin que certificara si el establecimiento objeto de la actuación administrativa, se encontraba prestando el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5ª-37, y qué servicios educativos se encontraban prestando, edades y número de estudiantes; certificar si el establecimiento había radicado solicitud de legalización para la sede ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5ª-37; allegar resoluciones por medio de las cuales se reconoció a la señora Adriana Sarmiento como directora; e informar que acciones tomó la Dirección frente a la Licencia de Funcionamiento otorgada para la dirección Carrera 42 C Bis No. 5ª-33. La información solicitada fue remitida por la Directora Local de Educación de Puente Aranda (E), mediante oficio radicado No. I-2018-37324 de 14 de junio de 2018. (F. 23).
- 3.1.2. Citar a la señora María Castillo de Sarmiento, en calidad de representante legal del establecimiento educativo denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, con el fin que compareciera a rendir declaración con relación a los hechos objeto de la actuación administrativa. El testimonio se recepcionó en la Dirección de





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el día 29 de julio de 2018. (Fs. 26 y 27).

3.2. El día 09 de agosto de 2018, mediante Auto No. 365, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargos en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, por el hecho consistente en prestar el servicio público de educación formal en el nivel de preescolar en la Carrera 42 C Bis No. 5ª-37, de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., sin tener licencia de funcionamiento proferida por la Dirección Local de Educación de Puente Aranda. (Fs. 31 a 39).

El mencionado Auto se notificó mediante aviso No. 2500-2018-999, el día 03 de octubre de 2018, al haberse entregado en la dirección obrante en el expediente el día 02 de octubre de 2018. (Fs. 52 y 53).

- 3.3. El día 24 de septiembre de 2018, mediante Auto No. 417 (Fs. 43 a 46), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió aclarar el Auto No. 365 de 09 de agosto de 2018, en el artículo primero del mencionado Auto, el cual quedó así:
  - "(...) ARTÍCULO PRIMERO: Respecto del Establecimiento JARDIN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER, ubicado en la Carrera 42 C bis No. 5³ 33, de propiedad de la señora Elsa María Castillo de Sarmiento, identificada con CC. 28.601.197, y conforme las razones expuestas en la parte motiva del auto, exhortar a la Dirección Local de Puente Aranda, para que, dentro de su competencia, proceda a tomar las medidas necesarias respecto de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1205 del 27 de mayo de 1992, conforme al artículo 13 del decreto 330 de 2008, literal P, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. (...)"

El mercionado Auto se notificó mediante Aviso No. 2500-2018-1056, el cual permaneció publicado en lugar visible de la Secretaría de Educación del Distrito





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

entre el 25 y el 31 de enero de 2019 (F. 64), e igualmente se publicó en la página Web de la entidad. (F. 68).

3.4. El día 25 de febrero de 2019, mediante Auto No. 060, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dispuso correr traslado por el término de diez (10) días, al establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, con el fin que presentara Alegatos, dentro del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. (F. 70).

El mencionado auto se intentó comunicar a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, en calidad de propietaria del establecimiento, mediante oficio radicado No. I-2019-47010 de 07 de marzo de 2019, no obstante, la oficina de correo certificado A&V express S.A. devolvió dicha comunicación aduciendo destino desconocido. (Fs. 71 a 75).

3.5. El día 21 de mayo de 2019, mediante Auto No. 254, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la práctica de visita administrativa al establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, con la finalidad de determinar si el establecimiento, actualmente, se encuentra prestando el servicio público de educación y las condiciones de prestación del mismo. (Fs. 79 y 80). El acta de la visita realizada, junto con el informe elaborado con ocasión de esta fue remitido a la Dirección mediante oficio radicado No. I- 2019-59957 de 18 de julio de 2019. (Fs. 89 a 94).

El mencionado Auto se intentó comunicar a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, en calidad de propietaria del establecimiento, mediante oficio radicado No. I-2019-97789 de 23 de mayo de 2019, no obstante, la oficina de correo certificado A&V express S.A. devolvió dicha comunicación aduciendo destino desconocido. (Fs. 86).





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

### 4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS

- 4.1. Oficio radicado No. I-2018-31401 de 21 de mayo de 2018 (F. 1), por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda, con el fin de que se iniciara procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes documentos:
- 4.1.1. Oficio radicado No. S-2017-124636 de 10 de agosto de 2017, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda solicitó a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, allegar información respecto del cambio de la planta física del establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, al constatar que el mismo no se encontraba prestando el servicio en la sede autorizada (Carrera 42 C Bis No. 5 A 33), sino en la sede ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 37. (F. 2).
- 4.1.2. Escrito radicado No. E-2018-44926 de 13 de marzo de 2018, por medio del cual la señora Adriana Sarmiento, atendiendo lo solicitado mediante oficio radicado No. S-2017-124636 de 10 de agosto de 2017, manifestó:
  - "(...) Debido a un proceso judicial; esto un juicio de sucesión que inicie en el año 2016, donde el bien real entrado a este juicio es el inmueble ubicado en la carrera 42 c Bis No. 5 A 33, donde durante 24 años, según licencia No. 1205 de mayo 27 de 1992, funcionaba el Jardín Infantil La Alegría de Aprender, Debí hacer la entrega del nombrado bien en el mismo año y de un día para otro, teniendo que solucionar donde ubicar a los estudiantes; Toda vez que estaba en curso el año escolar 2017.

Dado lo anterior. es la razón por la cual abrí el Jardín infantil la Alegria de Aprender en la casa contigua es decir; en la carrera 42 C bis No. 5 A – 37, siendo de mi propiedad. Para el cual estoy iniciando el trámite y licencia de construcción o concepto de desarrollo de obra, teniendo en cuenta los requisitos para esto y lo comunicado por las entidades para el día 30 de junio del año en curso se contará con ella. (...)" (F. 3).





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

Con el mencionado documento se anexaron los siguientes:

- 4.1.2.1. Oficio de 18 de junio de 2013, referente a la restitución de inmueble de Elsa Castillo Sarmiento contra Marly Adriana Sarmiento, expedido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Descongestión. (Fs. 4 y 5).
- 4.1.2.2. Acta de diligencia de entrega de inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33, con ocasión de lo ordenado por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá. (F. 6).
- 4.1.2.3. Resolución No. 1205 de 27 de mayo de 1992, "POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA INICIACIÓN DE LABORES A UN INSTITUTO DOCENTE DE EDUCACIÓN FORMAL" (F. 7).
- 4.1.2.4. Oficio radicado No. E-2018-72007 de 27 de abril de 2018, por medio del cual la señora Elsa María Castillo de Sarmiento solicitó a la Directora Local de Educación de Puente Aranda, realizar visita administrativa al establecimiento ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33, con el objetivo de verificar y evidenciar que dicho establecimiento no funciona en la dirección registrada, a fin de salvar cualquier responsabilidad civil o penal por la utilización del nombre del Jardín registrado ante la Secretaría de Educación. (F. 8).
- 4.1.3. Memorando de 30 de abril de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda remitió oficio radicado No. E-2018-72007 de 27 de abril de 2018, al equipo de supervisión de Puente Aranda, con el objetivo que se realizara visita administrativa al inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33. (F. 9).
- 4.1.4. Oficio radicado No. I-2018-29723 de 11 de mayo de 2018, por medio del cual los supervisores de educación de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, remitieron informe de visita administrativa realizada al establecimiento





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender. Del mencionado escrito se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

- "(...) De lo verificado en la visita practicada a las plantas físicas ubicadas en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33 y No. 5 A 37 (edificaciones contiguas), se deduce como Concepto Técnico Pedagógico que:
- 1) El Jardín Infantil La Alegria de Aprender obtuvo Licencia de Funcionamiento, mediante la Resolución No. 1205 de 27 de mayo de 1992, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, la cual en su artículo 1º determina: "Conceder la Licencia para Iniciación de Labores a partir de 1992 al Instituto Docente de Educación Formal denominado JARDÍN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER, que funciona en la Carrera 46 No. 8-33 de naturaleza privada, carácter Mixto, Jornada Mañana y Tarde, Calendario A, para los Grados Prejardín del Nivel Escuela Maternal y A y B del nivel Preescolar, de propiedad de ELSA MARÍA CASTILLO DE SARMIENTO..." (se anexa fotocopia), aclarando que la dirección Carrera 46 No. 8-33 obedece a la nomenclatura antigua, la cual actualmente corresponde a la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33.
- 2) Dado que en la visita de verificación de funcionamiento del Jardín Infantil La Alegría de Aprender, se pudo constatar que dicho establecimiento educativo no funciona en la planta física para la cual obtuvo la Licencia de Funcionamiento (Carrera 46 No. 8 33 antigua, correspondiente a la Carrera 42 c Bis No. 5ª-33 actual), según consta en el Acta de Visita Institucional (1) de fecha mayo 8 de 2018 (adjunta en 4 folios), sino que funciona en la planta física ubicada en la carrera 42 C Bis No. 5 A-37 (contigua a la distinguida con el No. 5 A 33), según consta en el Acta de Visita Institucional (2) de fecha mayo 8 de 2018 (adjunta en 5 folios), se puede concluir que actualmente el establecimiento de educación formal denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender no cuenta con la debida autorización, dada por el ente competente para funcionar en la planta física ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 37. (...)" (F. 10).
- 4.1.5. Acta de visita administrativa de 08 de mayo de 2018, elaborada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, con ocasión de la vista administrativa realizada al establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender. Del mencionado documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA:
La visita fue atendida por la señora Elsa María Castillo de Sarmiento como peticionaria y titular de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante resolución No. 1205 del 27 de mayo de 1992 al Jardín Infantil La Alegría de Aprender acompañada de Ibet Sarmiento Castillo como hija de la solicitante. Recorrida la planta física ubicada en la Cra 42 C Bis No. 5 A – 33 se verificó que en este inmueble actualmente no funciona el Jardín Infantil La Alegría de Aprender, no se encuentra elementos que demuestren funcionamiento de un establecimiento educativo, no se observa presencia de estudiantes, ni de labores educativas, en cambio si se observa que el inmueble está siendo utilizado para vivienda familiar. (...)" (F. 11).

4.2. Oficio radicado No. I-2018-37324 de 14 de junio de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda (E), atendiendo lo solicitado mediante Auto No. 201 de 05 de junio de 2018, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Relacionado con el asunto, me permito informarle lo siguiente:

1) El Jardín Infantil La Alegría de Aprender en la actualidad se encuentra funcionando en la planta física ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, según se verificó en la visita practicada por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Localidad 16 el pasado 8 de mayo de 2018, cuya copia y Concepto Técnico Pedagógico (oficio I-2018-29723 del 11/05/2018) fueron incluidos en la remisión que se hizo a su Despacho mediante el oficio radicado I-2018-31401 del 25/05/2018, en sus anexos.

Dicho plantel ofrece el servicio educativo en el Nivel de Preescolar, grados Prejardin, Jardin y Transición, a niños(as) con edades entre tres (3) y seis (6) años.

En la actualidad cuenta con 50 estudiantes, distribuidos así: 18 en Prejardín, 17 en Jardín y 15 en transición.

2) La señora ADRIANA SARMIENTO, quien ha venido actuando como propietaria y directora del Jardín Infantil La Alegría de Aprender, en respuesta a varios requerimientos hechos por la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, ha venido informando sobre algunos trámites adelantados en vía de obtener la Licencia de Construcción y demás requisitos exigidos por las normas





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

vigentes, para su nueva sede ubicada en la Carrera 42 C bis No. 5 A – 37; en la última comunicación de fecha marzo 12 de 2018, informó que: "Dado lo anterior, es la razón por al cual abrí el Jardín Infantil la Alegría de Aprender en la casa contigua, es decir, en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, siendo de mi propiedad. Para el cual estoy iniciando el trámite y licencia de construcción o concepto de desarrollo de obra, teniendo en cuenta los requerimientos para esto y lo comunicado por las entidades, para el día 30 de junio del año en curso se contactará con ella", copia de esta también fue incluida en los anexos del oficio de radicación I-2018-29723 del 11/05/2018, dirigido a su Despacho.

- 3) La señora ADRIANA SARMIENTO ha venido actuando como propietaria y directora del jardín infantil La Alegría de Aprender desde los años 90, pues así se encuentran firmados todos los documentos e informes de entrada y salida de la institución, sin que se encuentre en las carpetas que reposan en el archivo de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, documento alguno que demuestre el cambio de propietario y/o cambio de director (a), tampoco solicitud de cambio de director (a) y/o reconocimiento del ente competente como nueva propietaria y/o directora del plantel.
- 4) Hasta el momento la Dirección Local de Educción de Puente Aranda no ha tomado decisión respecto de la Licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución No. 1205 del 27 de mayo de 1992, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, al Jardín infantil La Alegría de Aprender, precisamente este es el objeto de la remisión del caso a su Despacho, para que dentro de su competencia, luego que se adelante la investigación correspondiente, pueda esta Dirección Local de Educación proceder en derecho sobre dicho reconocimiento de carácter oficial. (...)" (F. 23).
- 4.3. Testimonio de la señora Elsa María Castillo de Sarmiento, de 29 de julio de 2018 de cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:
  - "(...) PREGUNTADO: ¿Sírvase decir cuál es su vinculo con el jardín Infantil la Alegría de Aprender, y desde hace cuanto? CONTESTÓ: Legalmente representante, pero realmente ninguna, mi hija no me dejó tener mucho contacto con el Jardín.

PREGUNTADO: ¿Mediante Resolución No 1205 del 27 de mayo de 1992, la Secretaría de Educación de Bogotá, le otorgó al jardín Infantil la Alegría de Aprender, licencia de funcionamiento para la Carrera 42 C Bis No. 5º-33.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

establecimiento educativo del cual usted es propietaria? CONTESTÓ: Escorrecto, pero la dirección cambio antes era carrera 46 No. 8-33 ahora 42 C Bis No. 5<sup>a</sup>-33.

PREGUNTADO: ¿tiene o tuvo alguna relación laboral con la Señora Adriana Sarmiento? CONTESTÓ: Adriana Sarmiento es mi hija, para la época yo tramité la Licencia de funcionamiento, pero dejé a cargo del jardín a mi hija Marly Adriana Sarmiento Castillo desde 1992 hasta la fecha.

PREGUNTADO: ¿Dentro del establecimiento educativo, qué cargo desempeña o desempeño la Señora Adriana Sarmiento. sírvase indicar fechas? CONTESTÓ: Como Directora desde 1992 hasta la fecha, yo nunca tuve contacto con los padres de familia.

PREGUNTADO: ¿Ha presentado ante a Dirección Local de Educación de Puente Aranda, solicitud de cancelación de la Licencia de Funcionamiento o cambio de sede? CONTESTÓ: No, solicite retirar mi nombre de la Licencia, pero el Cadel me comunicó que no era posible, vamos a cancelar la Licencia de Funcionamiento.

PREGUNTADO: ¿Tiene intenciones de presentar solicitud de Cancelación de la Licencia de Funcionamiento? Sí, porque no se está haciendo uso en el predio en el que se otorgó y no tengo interés de continuar con el objeto de prestar educación formal.

PREGUNTADO: ¿Tiene en la actualidad, alguna relación con el establecimiento educativo que funciona en la Carrera 42 C Bis No 5ª-37? CONTESTÓ: No, ningún vínculo, es una casa de mi hija Adriana. (...)" (Subrayado fuera de texto original) (Fs. 26 y 27).

- 4.4. Registro Único Empresarial del Jardín Infantil La Alegría de Aprender Limitada. En liquidación. (F. 28).
- Registro Único Empresarial del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender. (Fs. 29 y 30).





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

- 4.6. Oficio radicado No. I-2019-59957 de 18 de julio de 2019, por medio del cual los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito rindieron informe con ocasión de la visita administrativa decretada mediante Auto No. 254 de 21 de mayo de 2019. Del mencionado escrito se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:
  - "(...) Por auto comisorio No. 254 de 21 de mayo de 2019, se ordenó, realizar visita administrativa a la institución jardín bilingüe la alegría de aprender con el fin de:
  - 1. Verificar si actualmente el establecimiento se encuentra prestando el servicio público de educación en la sede antes mencionada e informar aspectos que considere pertinentes, en relación con los hechos objeto del (sic) presente actuación administrativa.

El señor Ricardo Patiño quien se presenta como esposo de la señora Marly Adriana Castillo Directora e informa:

- 1. La representante Legal María Fernanda Patiño y la Dueña Marly Adriana Castillo se encuentran de viaje, motivo por el cual no es permitido que la comisión de la secretaria (sic) de Educación ingrese a la Institución.
- 2. La institución JARDIN BILINGÜE LA ALEGRÍA DE APRENDER ya no funciona y funcionaba en la carrera 42 c Bis 5 A 33 de propiedad de la señora Elsa María Castillo.
- 3. Funciona con 20 niños.
- 4. El Jardín Infantil JARDIN BILLINGÜE (sic) LA ALEGRIA DE APRENDER se acabo (sic) por problemas familiares (entre los socios) al finalizar el año 2018.
- 5. Se envió comunicación a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda sobre la terminación de la institución educativa.
- 6. En esta institución se dictan Artes (Música, pintura y otras)
- 7. Se inicia clases del 15 al 20 de julio de 2019.
- 8. Entrevista con la señora Ibeth Sarmiento. Quien se identifica como hija de la ex dueña quien comentó.
- El jardín funcionó 27 años La Alegría de Aprender, desde 1992 hasta el 17 de enero de 2017 de 2017 (sic) en el predio ubicado en la carrera 42 C Bis No. 5 A – 33
- El horario que se maneja de ingreso es de 7:30 am hasta las 2:00 pm.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

## 1. OBSERVACIONES:

En la dirección carrera 42 C Bis No. 5 A – 37 funciona una institución sin nombre, la comisión no pudo ingresar ya que el esposo de la directora no permitió el ingreso a la institución con la disculpa que la directora y dueña se encontraba de viaje, quienes aparecieron minutos después más tarde.

Según el señor Ricardo Patiño la institución JARDIN BILINGÜE LA ALEGRIA DE APRENDER no cuenta con licencia de funcionamiento por prestar un servicio educativo informal (el cual no pudo ser corroborado por no autorizar la entrada de la comisión) (...)". (Fs.93 y 94).

## DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, la propietaria del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, guardó silencio, por lo cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito emitió constancia de no presentación de descargos. (F. 69).

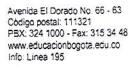
## 6. ALEGATOS

Dentro del término legal concedido para presentar los respectivos Alegatos, la propietaria del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, guardó silencio.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## 7.1. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 365 de 09 de agosto de 2018 (Fs. 31 a 39), notificado mediante Aviso No. 2500-2018-999, el día 03 de octubre de 2018, al haberse entregado en la dirección obrante en el expediente el día 02 de octubre de 2018 (Fs. 52 y 53), se formula el siguiente cargo único en contra del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, así:







Continuación de la Resolución No. 0 9 7

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

"(...) CARGO ÚNICO: Se le endilga al JARDÍN BILINGÜE LA ALEGRÍA DE APRENDER, el hecho consistente en prestar el servicio público de educación formal en el nivel de preescolar en la Carrera 42C Bis No 5ª – 37, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., sin tener licencia de funcionamiento proferida por la Dirección Local de Educación de Puente Aranda; conducta evidenciada por la DILE en visita administrativa realizada el 8 de mayo de 2018, visible a folio 11, e Informe remitido a esta Secretaria mediante Radicado I-2018-37324 del 16 de junio de 2018, visible a folio 23; infringiendo así la exigencia contemplada en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

## 6.1. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De conformidad con el cargo propuesto, la norma presuntamente violentada con la actuación de la institución investigada es la Ley 115 de 1994, artículo 138:

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (Negrillas fuera de texto).
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.

Por consiguiente, el establecimiento denominado JARDÍN BILINGÜE LA ALEGRÍA DE APRENDER, estaria vulnerando la norma citada, al presuntamente prestar el servicio educativo sin contar con la licencia de funcionamiento que lo faculte para ello.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

# 7.2. MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994<sup>1</sup>, señaló que para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

A su vez, el Articulo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015², definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asúme el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración,



<sup>&</sup>quot;"ARTICULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional." (Negrilla fuera de texto)." (Negrita fuera de texto)."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corresponde al articulo 2º del Decreto 3433 de 2008



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

### 7.3. ACLARACIÓN PREVIA

El presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se inició en contra del establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, por cuanto, al parecer se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento en la sede ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, Localidad de Puente Aranda. No obstante, como se manifestó en Auto No. 365 de 09 de agosto de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargos en contra del Jardín Bilingüe la Alegría de Aprender, porque se logró determinar que era este el establecimiento ubicado en la dirección antes citada y de propiedad de la señora Marly Adriana Samiento Castillo, conforme al siguiente análisis:

"(...) Analizado en conjunto el material probatorio, encontramos que, mediante Resolución No 1205 del 27 de mayo de 1992, visible a folio 7, expedida por la Secretaria de Educación, se concedió Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación formal denominado JARDÍN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER, para funcionar en la carrera 46 No 8-33 (ahora Carrera 42C Bis No 5ª – 33) y que reconoce a la Señora ELSA MARIA CASTILLO DE SARMIENTO, identificada con CC. 28.601.197, como única propietaria del establecimiento en mención.

Que la señora ELSA MARIA CASTILLO DE SARMIENTO, mediante Radicado E-2018-72007 visible a folio 8, solicitó a la Directora Local de Educación de Puente Aranda que, en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 42C Bis No 5ª – 33 se realice una visita de verificación del no funcionamiento del





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

establecimiento educativo la Jardín Infantil la Alegría de Aprender con el fin de salvar cualquier responsabilidad civil o penal por la utilización del nombre del jardín registrado ante la Secretaría de Educación y en donde mediante Resolución 1205 del 27 de mayo de 1992 hasta la fecha, aparece como única representante legal de dicho establecimiento.

Atendiendo la solicitud, el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda realizó visita administrativa el día 8 de mayo de 2018 y emitió concepto técnico pedagógico bajo el Radicado I-2018-29723, del 11 de mayo de 2018, visible a folio 10, en el cual, se dejó constancia que, respecto al predio ubicado en la Carrera 42C Bis No 5ª – 33, no se encuentra prestando el servicio educativo el JARDÍN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER, y que ahora, se encuentra prestando el servicio en la casa contigua ubicada en la Carrera 42C Bis No 5ª – 37, predio que, manifiestan, no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

Que al no obrar prueba alguna que demuestre el vínculo de la señora MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO, identificada con CC. 51.892.379, con el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER, este Despacho requirió a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, para que allegue entre otros, la Resolución mediante la cual, se reconoció como Directora y/o propietaria a la señora MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO, debido a que, no fue reconocida en la Resolución No 1205 del 27 de mayo de 1992 que concedió Licencia de Funcionamiento al establecimiento objeto de investigación

En respuesta al requerimiento visible a folio 23, la Dirección Local de Educación de Puente Aranda manifestó al respecto que:

"la señora MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO ha venido actuando como propietaria y directora del Jardín infantil La Alegría de Aprender desde los años 90. pues asi se encuentran firmados todos los documentos e informes de entrada y salida de la institución, sin que se encuentre en las carpetas que reposan en el archivo de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, documento alguno que demuestre el cambio de propietario y/o cambio de director (a), tampoco solicitud de cambio de director (a) y/o reconocimiento del ente competente como nueva propietaria y/o directora del plantel (...)" (Subrayado fuera de texto)





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

(...).

Por otra parte, frente a la sede ilegal ubicada en la Carrera 42C Bis No 5° – 37, (...) la señora MARLY ADRIANA SARMIENTO CASTILLO (...) es propietaria del establecimiento JARDÍN BILINGÜE LA ALEGRÍA DE APRENDER, con número de matrícula 2330016, un establecimiento diferente al JARDÍN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, con número de matrícula 80817243, el cual se encuentra en proceso de liquidación tal y como consta a folio 28, por lo tanto, estamos frente a dos establecimientos comerciales diferentes, por un lado está el establecimiento: JARDÍN BILINGÜE LA ALEGRÍA DE APRENDER, de propiedad de la señora ADRIANANA SARMIENTO, el cual funciona, presuntamente, sin Licencia de funcionamiento en la Carrera 42C Bis No 5° – 37 y por otro lado, está el JARDIN INFANTIL LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, de propiedad de ELSA MARIA CASTILLO DE SARMIENTO el cual ya no funciona en la sede para la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento, esto es, la Carrera 42C Bis No 5° – 33.

(...).

Por lo anterior este Despacho considera que, se debe hacer una diferenciación entre el predio al cual se le otorgó la Licencia de Funcionamiento (Carrera 42C Bis No 5ª – 33) y al predio en el cual presuntamente funciona de manera ilegal (Carrera 42C Bis No 5ª – 37), por cuanto operan bajo un establecimiento con representante legal y razón social diferente (...)"

Siendo enfáticos en que el establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender, preliminarmente identificado en el auto de inicio, es de propiedad de la señora Elsa María Castrillo de Sarmiento y cuenta con licencia para prestar el servicio educativo, otorgada mediante Resolución No. 1205 de 27 de mayo de 1992, en el predio ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 33.

En este sentido, realizada la anterior aclaración y atendiendo que el establecimiento denominado Jardín Bilingüe la Alegría de Aprender es el establecimiento que se encuentra, presuntamente, prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37,





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-PÁGINA 18 DE 30 0072.

localidad de Puente Aranda, se procede a realizar el siguiente análisis a fin de determinar la vulneración de la normatividad aplicable al sector educación.

## 7.4. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El objeto del presente proceso administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, en la sede ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A -37, en la Localidad de Puente Aranda, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento que lo autorice para ello.

En este sentido, con la finalidad de determinar si el establecimiento objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, con su actuar, vulneró el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, en cuanto a que todo establecimiento que pretenda prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público de educación requiere de la obtención previa de la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en primer lugar, realizará un estudio de los documentos obrantes en el expediente a fin de establecer si el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender cuenta con licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo y, de confirmarse este hecho, se procederá, en segunda medida, a establecer si actualmente el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender se encuentra prestando el servicio educativo, a fin de imponer la sanción contemplada en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

## 7.4.1. Análisis de la legalidad de la prestación del servicio educativo por parte del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender

Como se mencionó anteriormente, para prestar, ofrecer y desarrollar el servicio públido educativo, por parte de un establecimiento privado, como es del caso, se requiere, previamente, la obtención de licencia de funcionamiento que lo autorice





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

para ello. En este sentido, debemos recordar que la licencia de funcionamiento se expide mediante acto administrativo debidamente motivado, por parte de la Dirección Local de Educación respectiva, que denota que el particular cumple con los requisitos legales para prestar el servicio público educativo.

Por ello, la prueba conducente para demostrar que el establecimiento objeto del presente proceso administrativo sancionatorio cuenta con autorización legal para prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo, es la licencia de funcionamiento debidamente expedida por la autoridad competente. En este sentido, decae en inconducente e ineficaz cualquier otra prueba que pretenda demostrar que un establecimiento cuenta con autorización legal para prestar el servicio educativo. Al respecto, a fin de tener claridad sobre de la conducencia de la prueba, es partinente realizar la siguiente cita:

### "(...) 4. LA CONDUCENCIA DE LA PRUEBA

Establecido que el objeto de la prueba son los hechos, atendiendo la índole de los mismos y el fin perseguido con el proceso, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con la precalificación que la ley ha efectuado de alguno de ellos, es decir, que existen ciertos medios que son los aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, o sea los conducentes para establecerla, de donde surge la noción contraria, es decir los que no son aptos para tal menester.

El concepto de inconducencia de la prueba se recoge en la primera parte del art. 178 del C. de P.C. donde se advierte que el juez puede rechazar de plano pruebas "legalmente prohibidas o ineficaces", de ahí que la conducencia tenga directa relación con la eficacia de la prueba, porque la prueba inconducente será siempre ineficaz, dado que en mi opinión la expresión "legalmente prohibida" queda subsumida dentro de uno de los eventos de la ineficación por ser verdad de Perogrullo que lo legalmente prohibido es ineficaz. Será, entonces, ineficaz la prueba inconducente por no constituir un medio apto para efectos de demostrar ciertos hechos.

Así, para acreditar determinadas calidades de estado civil, ejemplo filiación, matrimonio, solo es conducente la prueba documental contenida en los registros





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

civiles, que de esas circunstancias expide la autoridad respectiva, usualmente el notario. Para demostrar la alteración de derechos reales sobre bienes sometidos a registro solo es conducente la escritura pública debidamente registrada, de ahí que si se pretende demostrar tales hechos con pruebas testimoniales, la misma se muestra por entero inconducente pues no es apta para llevar la certeza acerca de los mismos por así haberlo dispuesto de manera expresa la ley. En otras palabras, la ley prohíbe demostrar por medios diversos a los taxativamente por ella señalados hechos como los ejemplificados, lo que evidencia que no resulta equivocado aseverar que está legalmente prohibido probar la transferencia del derecho de dominio en un inmueble por medio de confesión, testimonios o indicios. (...)<sup>13</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

En el asunto objeto de estudio, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente y agotadas las etapas procesales contempladas en la ley, podemos afirmar que el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, Localidad de Puente Aranda, actualmente, no cuenta con licencia de funcionamiento que lo autorice para la prestación del servicio público de educación, toda vez que no se allegó acto administrativo que demuestre este hecho, siendo la prueba conducente para desvirtuar el cargo único formulado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Aunado a lo anterior, dentro del expediente obran documentos que ratifican esta afirmación, de los cuales se resalta los siguientes:

i) Escrito radicado No. E-2018-44926 de 13 de marzo de 2018, por medio del cual la señora Adriana Sarmiento, expresó que había aperturado el Jardín infantil La Alegría de Aprender en la casa contigua, ubicada en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, y que se encontraba en trámite para la obtención de licencia de funcionamiento. No obstante, como se manifestó en el acápite de "Aclaración Previa", en realidad el establecimiento que se aperturó en la sede antes mencionada, fue el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender. (F. 3).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo 3. Segunda Edición 2008. Bogotá D.C., Editorial Dupre Editores. 2008. Págs. 27 y 28.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

ii) Oficio radicado No. I-2018-37324 de 14 de junio de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda (E), atendiendo lo solicitado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, reiteró que el Jardín Infantil La Alegría de Aprender, se encontraba prestando el servicio educativo la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento. Advirtiendo que el establecimiento ubicado en la dirección antes mencionada, era el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender. (F. 23).

En este acápite, es pertinente recordar lo dispuesto en la "Aclaración Previa", en el sentido de entender que el inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 33, está autorizado legalmente para la prestación del servicio educativo por parte del denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender y acorde con lo expuesto por la señora Elsa Maria Castillo de Sarmiento, en testimonio de 29 de julio de 2018, en concordancia con lo contemplado en el Registro Único Empresarial (RUES), de la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, en el inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, se desarrolla ilegalmente el servicio educativo por parte del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, de propiedad de la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo.

De conformidad con lo antes mencionado, es claro que no obra prueba conducente que autorice al Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, para prestar el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, en la Localidad de Puente Aranda, por cuanto, no obra acto administrativo de licencia de funcionamiento que lo autorice para ello. Por el contrario, obran documentos que prueban que el establecimiento se encuentra prestando el servicio público de educación en condiciones de ilegalidad, como lo aseveró la Dirección Local de Educación de Puente Aranda.

En consecuencia, resulta probado que el establecimiento denominado Jardín Burgue La Alegría de Aprender ha venido prestando, ofreciendo y desarrollando el





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Por lo tanto, corresponde determinar si el establecimiento, actualmente, continua en la prestación del servicio educativo en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, a fin de poder dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

# 7.4.2. Verificación de la prestación del servicio a fin de imponer la sanción contemplada en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015

Dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072, el cual contiene el presente proceso administrativo sancionatorio, obran las siguientes pruebas que permiten a esta Dirección aseverar que el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, actualmente se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación en la Carrera 42 C Bis No. 5 A – 37, en la Localidad de Puente Aranda:

- i) Oficio radicado No. S-2017-124636 de 10 de agosto de 2017, por medio del cual se solicitó información a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, respecto de la planta física en la que se encontraba prestando el servicio educativo, al constatarse que en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 37, se estaba prestando este servicio sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello. (F. 2).
- ii) Escrito radicado No. E-2018-44926 de 13 de marzo de 2018, antes referido, en el cual la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, manifestó expresamente, encontrarse prestando el servicio educativo en la Carrera 42C Bis No. 5 A 37, inmueble que, a la fecha, no se encuentra autorizado para ello, por parte de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda Secretaría de Educación del Distrito. (F. 3).





## Continuación de la Resolución No. 097

.3 D AGO 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

- iii) Oficio radicado No. I-2018-29723 de 11 de mayo de 2018, con el que se remitió informe con ocasión de la visita administrativa realizada al predio ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33 y al predio ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 37, en el cual se expresó que en este último, se encontraban prestando el servicio educativo sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello, por cuanto la Resolución No. 1205 de 27 de mayo de 1992, autorizaba la prestación del servicio educativo en la Carrera 42 C Bis No. 5 A 33. Aunado a lo anterior, la referida resolución autorizaba la prestación de este servicio, pero, única y exclusivamente, al establecimiento denominado Jardín Infantil La Alegría de Aprender.
- iv) Oficio radicado No. I-2018-37324 de 14 de junio de 2018, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda (E), ratificó lo manifestado en informe de 11 de mayo de 2018, antes referido. (F. 23).

Adicionalmente, en visita administrativa llevada a cabo el día 27 de junio de 2019, con ocasión de lo ordenado en Auto No. 254 de 21 de mayo de 2019, se pudo evidenciar que el establecimiento objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, se encuentra en este momento prestando el servicio público de educación en la modalidad de educación formal, de conformidad con el siguiente análisis:

7.4.2.1. Continuidad de la prestación de servicios educativos: Cuando se hace presencia en el inmueble objeto de la visita administrativa, al que no se pudo acceder por la negativa del señor Ricardo Patiño, quien se identificó como esposo de la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, propietaria del establecimiento investigado, si bien el mismo no contaba expresamente con publicidad que referenciara el denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, se informó que en el jamueble se dictan clases de "Artes (Música, pintura y otras)", pero no se reveló el nombre del establecimiento.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-PÁGINA 24 DE 30 0072.

- Identidad de inmueble, directivas y población estudiantil: Por lo 7.4.2.2. anterior se infiere, por parte del Despacho, que a pesar de no contar con publicidad el bien, el servicio prestado se desarrolla en el mismo inmueble en el que se encontraba el establecimiento objeto del proceso administrativo sancionatorio, como es el Jardín Bilingüe la Alegría de Aprender (Fs. 93 y 94); además, las directivas son las mismas; se presta el servicio educativo a menores entre los 5 a 10 años de edad, servicios que concuerdan con los servicios prestados, ofrecidos y desarrollados por el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, razón por la cual el Despacho infiere que nos encontramos frente al mismo establecimiento a pesar de no haber publicidad que refiera a este último.
- Indicio de culpabilidad: Cuando se hizo presencia en el inmueble 7.4.2.3. objeto de la visita, el señor Ricardo Patiño fue renuente a permitir el ingreso de los profesionales de inspección y vigilancia, aduciendo que la propietaria del inmueble señora Marly Adriana Castillo, se encontraba de viaje fuera del país y que no sabía fecha exacta en la que volvería. Sin embargo, como quedó evidenciado en el informe presentado por los profesionales de inspección y vigilancia encargados de realizar la visita administrativa, la señora Castillo, hizo presencia en el lugar, con lo cual nos encontramos frente a un indicio grave en contra, al impedir la verificación del servicio educativo prestado en el inmueble ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37.
- Servicios educativos ilegales: El inmueble ubicado en la Carrera 42 7.4.2.4. C Bis No. 5 A - 37, independientemente de su denominación, no cuenta con licencia de funcionamiento y autorización, por parte de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, para que en el mismo se desarrolle el servicio público de educación, con lo cual, cualquier servicio de educación formal prestado, ofrecido y desarrollado en dicho inmueble deviene en ilegal.

Acorde con lo antes mencionado, el Despacho puede inferir que el establecimiento "sin mombre" que se encuentra ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, es en realidad el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender y se encuentra prestando el





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

servicio público de educación en la modalidad de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, acorde con lo expuesto en la presente resolución.

En conclusión, de conformidad con el análisis jurídico probatorio antes mencionado, resulta claro que el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, se encuentra actualmente prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento, en el predio ubicado en la Carrera  $42 \, \text{C}$  Bis No.  $5 \, \text{A} - 37$ , Localidad de Puente Aranda.

Finalmente, es pertinente poner de presente que, para la prestación del servicio educativo, como se mencionó anteriormente, <u>se requiere de la obtención previa de la Licencia de Funcionamiento</u>. Este requisito no es concomitante ni posterior a la oferta, prestación y desarrollo de este servicio, por cuanto, la entidad territorial respectiva, a fin de garantizar la calidad, identidad y correcta prestación del servicio educativo, debe realizar un estudio de los requisitos establecidos en la ley, antes de otorgarle a un privado, la autorización para la prestación del servicio público de educación.

### 7.5. SANCIÓN A IMPONER

Teniendo en cuenta que se evidenció que el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, Localidad de Puente Aranda, ha venido ofreciendo, prestando y desarrollando los servicios de educación, sin la respectiva Licencia de Funcionamiento que lo autorice para ello, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

"Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-PAGINA 26 DE 30 0072.

> carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20)."

Por tanto, una vez agotadas todas las etapas del presente Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá a ordenar el trámite para realizar el cierre del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en precedencia.

## 7.6. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA SANCION DE CIERRE

Con el fin de realizar en debida forma el procedimiento de cierre, una vez en firme el acto administrativo que imponga la sanción, se procederá a remitir dicho documento a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, quien deberá adelantar la gestión pertinente ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia para Vivir en Paz (Ley 1801 de 2019) y el Acuerdo 735 de 2019, junto con las autoridades de policía proceda a realizar el cierre físico definitivo del establecimiento donde actualmente se encuentra prestando el servicio el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C., y hasta tanto obtenga la respectiva licencia de funcionamiento; trámite que deberá ser informado con los debidos soportes a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran allí matriculados, el establecimiento educativo y la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, en ejercicio de la suprema Inspectión, Vigilancia, y Supervisión que le compete, que encierra igualmente la función de asesoría pedagógica y administrativa,4 establecerán la alternativa

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.7.1.3. Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

concerniente al traslado de los estudiantes o la reubicación de los mismos en una institución que cuente con licencia de funcionamiento. En este sentido, la Dirección Local de Educación, previa consulta a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, pondrá a disposición cupos escolares en los colegios distritales más cercanos.

## 7.7. COMPULSA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 7.4, el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, se encuentra actualmente ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación en la modalidad de educación formal, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Se observa, que la anterior conducta contemplada en el cargo único formulado al Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, podría además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, por lo que resulta pertinente la compulsa de copias del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNESE con CIERRE el establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la señora

demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoria pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-PÁGINA 28 DE 30 0072.

Marly Adriana Sarmiento Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.379, al confirmarse que se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servició público de educación, en la modalidad de educación formal, sin contar con la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con el cargo único formulado y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el articulo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la señora Marly Adriana Sarmiento Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.379, en calidad de propietaria del Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender y/o quien haga sus veces.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, quien deberá





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072.

adelantar la gestión pertinente ante el Alcalde Local de Puente Aranda como autoridad Distrital de Policía, para que a su vez coordine con la Policía, el CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, ubicado en la Carrera 42 C Bis No. 5 A - 37, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá, en las condiciones estipuladas en el artículo primero y en la parte considerativa de esta Resolución, por encontrarse facultados para ello, en desarrollo de las competencias asignadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia para Vivir en Paz (Ley 1801 de 2016) y en el Acuerdo 735 de 2019, lo cual deberá ser informado con los debidos soportes a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito a la mayor brevedad posible.

PARÁGRAFO: En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran allí matriculados, el establecimiento educativo y la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, en ejercicio de la suprema inspección, vigilancia, y supervisión que le compete, que encierra igualmente la función de asesoria pedagógica y administrativa, establecerán la alternativa concerniente al traslado o la reubicación de los estudiantes en una institución que cuente con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMPÚLSESE, una vez en firme, copias del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072, seguido contra el Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, a la Fiscalía General de la Nación, porque la conducta contemplada en el cargo único, podria además constituir delito de estafa tipificada en el Código Penal, para que en el margo de sus competencias lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las aquaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-02-2-2018-16-0072 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.





Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Jardín Bilingüe La Alegría de Aprender, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-16-PÁGINA 30 DE 30 0072.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	700		PIRMA
NOMBRE	CARGO	LABOR	PINIVIA
Elizabet Romero Coley  Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	1
	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	ANGES UNICATED

